

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como ya ha pasado la hora, suspenderemos la sesión por un momento, para tratar a segunda hora, conforme al acuerdo del Senado, de solicitudes particulares.

Se suspendió la sesión.

Constituida la Sala en sesión secreta, se pasó a tratar de solicitudes particulares.

El resultado de la sesión fué el siguiente:

I. Puesta en discusión la moción presentada por los señores Ibáñez i Vergara don José Eujenio, en la que proponen un proyecto de lei para que se dé a la viuda e hijas del juez jubilado don José Menare una pensión de cien pesos mensuales, fué aprobada, por 14 votos contra seis, en la forma siguiente:

«Artículo único.—En atención a los servicios prestados al país por el juez de letras jubilado don José Menare, concédese por gracia a su viuda doña Jenoveva Palacios e hijas solteras, doña Corina, doña Felicia, doña Elvira, doña Elisa, doña Eujenia i doña Sofía, una pensión mensual de cincuenta pesos, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

II. Puesta en discusión la moción presentada por los señores Fábres i Encina, en la que proponen un proyecto de lei a favor de la viuda e hijas del capitán de fragata don Pedro Martínez Diaz, fué aprobado en la forma siguiente, por unanimidad de veinte votos:

«Artículo único.—En atención a los servicios prestados a la nación por el capitán de fragata don Pedro Martínez Diaz, concédese a su viuda e hijas solteras la pensión de montepío correspondiente al empleo de contra-almirante, de la que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar, con esclusión de toda otra asignación fiscal».

III. Por trece votos contra siete fué aprobado el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de Diputados:

«Artículo único.—Concédese por gracia a los cinco hijos del capitán don Waldo Báez, habidos antes de su matrimonio con doña Carmen Ocampo, el goce del montepío militar, para que disfruten de él en unión con su madre i con arreglo a la lei».

Se levantó la sesión.

JULIO REYES LAVALLE.

Redactor.

Sesion 23.ª ordinaria en 2 de agosto de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Continúa el debate pendiente sobre la solicitud de desafuero contra el señor Senador Gana.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Recabárren, Manuel
Altamirano, Euliojio	Rodríguez, Juan E.
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Rodríguez Rozas, Joaquín
Castillo, Miguel	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Sánchez Fontecilla, Mariano
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Ibáñez, Adolfo	Varela, Federico
Izquierdo, Vicente	Vergara Albano, Aniceto
	Vergara, José Francisco

Lamas, Víctor
Lillo, Eusebio
Marcoleta, Pedro N.
Martínez, Aristides
Pereira, Luis
Paelma, Francisco

Vergara, J. Ignacio, (Ministro de lo Interior)
Zañartu, Javier Luis
i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de dos solicitudes particulares:

La primera, de don Miguel F. del Fierro, en la que modifica las bases i pide el pronto despacho de las concesiones que ha solicitado para construir un ferrocarril trasandino por el boquete Antuco.

I la segunda, del ex-soldado del batallón Santiago, en la que pide se le rehabilite para poder iniciar su expediente de invalidez i poder optar a los derechos de la lei de recompensa de 22 de diciembre de 1881.

Pasaron a comisión

Se pasó en seguida a elegir Presidente i vicepresidente. El resultado del escrutinio fué el siguiente:

Para Presidente

Por el señor Cuadra.....	15 votos
" " " Lillo.....	1 "
En blanco.....	12 "

Para vice-Presidente

Por el señor Valderrama.....	14 votos
" " " Lillo.....	2 "
En blanco.....	12 "

El señor **Pro-Secretario**.—El artículo 115 del Reglamento dice:

«Artículo 115. Cuando votándose por escrutinio, con designación de personas, se hubiere depositado una o mas cédulas en blanco, se entenderá que los Senadores que las han depositado adhieren al resultado de los votos de los demas Senadores presentes. El Secretario separará, por consiguiente, las cédulas blancas i las agregará a la mayoría que resultare sin ellas. En caso de empate, se procederá sin ellas a los trámites ulteriores de la elección, aun cuando el número de las cédulas escritas no llegare a once».

El señor **Cuadra** (Presidente).—Segun el escrutinio que acaba de practicarse, el Presidente ha obtenido mayoría absoluta; pero en cuanto al vicepresidente, los votos han sido catorce. Agregándole las cédulas en blanco, quedaría tambien con mayoría absoluta para continuar en su puesto. Así es que quedarán elejidos los actuales.

Parece, sin embargo, que el artículo no es bastante claro respecto de la mayoría absoluta en este caso. Va a leerse nuevamente.

Se leyó.

Es decir que de las cédulas escritas, la mayoría es a favor del honorable señor Valderrama.

El señor **Recabárren**.—¿Qué mayoría exige?

El señor **Cuadra** (Presidente).—La mayoría absoluta. Me parece que, dentro del artículo, debe quedar proclamado el honorable señor Valderrama, i por lo tanto, deben seguir en sus cargos los actuales Presidente i vice.

Continúa la discusión del informe de la Comisión respecto del desafuero del comandante jeneral de armas de Santiago.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **Taras** (Ministro de Justicia).—Decía, señor Presidente, en la última sesión el honorable Senador por Valparaíso, que si el Senado se hubiera pronunciado sobre la cuestión en debate inmediatamente después de oír la exposición de motivos, tan clara como irrefutable del honorable Senador por Tarapacá, no se habría impuesto el penoso deber de fundar su voto.

Cúmpleme declarar a mi vez, señor Presidente, que si los honorables Senadores por Tarapacá i por Santiago se hubiesen limitado en sus discursos a una simple exposición de motivos, no habría impuesto yo al Senado la molestia de oír nuevas observaciones sobre este asunto, después de las exposiciones tan precisas como concluyentes del honorable Senador por Aconcagua i del señor Ministro de la Guerra. Pero las doctrinas legales en que los honorables Senadores han fundado su exposición de motivos i responsabilidad política que nos atribuyen, me imponen el deber de observar esas doctrinas i de rechazar esa responsabilidad.

«Aceptando, decía el honorable Senador por Tarapacá, la verdad i la conveniencia del procedimiento empleado por el señor comandante jeneral de armas, ¿existe en este caso un delito? Sí, señor, decía; los antecedentes que se acompañan a la solicitud de desafuero establecen de una manera indudable la existencia del delito, como si para ello no hubiera bastado con la notoriedad de los hechos a que se refiere i que nadie ignora en el país. Pero ¿a quién es imputable la responsabilidad de ese delito? o en otros términos, ¿esa responsabilidad puede serle imputada al señor Senador por Talca?»

»Este es el punto preciso en que ha sobrevenido el disentiendo de opiniones en el seno de la Comisión entre el honorable Senador por Arauco i el que habla i los honorables Senadores por Valdivia i Aconcagua. Creen los honorables Senadores que no ha habido en la conducta del honorable Senador por Talca desconocimiento del mandato consignado en el artículo 85 de la lei electoral sino que, por el contrario, se ha ajustado a él procurando darle cumplimiento.

»El artículo aludido de la lei de 9 de enero de 1884, dispone lo que sigue:

»Art. 85. Todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento, está obligado a prestar auxilio a la junta o colegio electoral, i a cooperar a la ejecución de las resoluciones que hubiere dictado, una vez que fuese requerido por el presidente».

«En presencia de este precepto terminante de la lei sostuvimos en el seno de la Comisión, el señor Senador por Arauco i yo, que no pudo en manera alguna el honorable Senador por Talca, comandante jeneral de armas de Santiago, delegar el cumplimiento de sus obligaciones legales en el señor Intendente de la provincia».

Por consiguiente, habiendo, según el honorable Senador por Tarapacá, delegado el comandante jeneral de armas en el Intendente de la provincia el cumplimiento de los deberes que le imponía el artículo 85 de la lei electoral, existe delito.

¿Qué debe entenderse por delegación de deberes de un funcionario público?

Desde luego, delegar atribuciones, delegar facultades, es transferirlas a otro para que las asuma i ejer-

za. Delegar deberes es atribuirlos a otros funcionarios, es declarar que corresponden a otras autoridades distintas de aquellas a quienes la lei los impone.

En los antecedentes invocados por el honorable Senador por Tarapacá, ¿existe la declaración del comandante jeneral de armas de Santiago que no estaba obligado a suministrar la fuerza pública a las mesas receptoras?

¿Existe la declaración de que esa obligación incumbe al Intendente i no al comandante jeneral de armas?

¿Existe siquiera el hecho de haberse negado el comandante a prestar el auxilio de la fuerza pública?

Puede afirmarse que no existen en esos antecedentes ni tal declaración ni semejante hecho. Existe, por el contrario, la nota del comandante jeneral de armas por la cual remite el Intendente de la provincia la solicitud en que una junta receptora pide la fuerza pública para que le diese cumplimiento, para que se enviase la fuerza pedida.

Luego, entónces, falta el hecho capital, sin el cual, según los mismos señores Senadores, no puede existir delito. En defecto, de esa declaración i en defecto de ese hecho, se ha ido a buscar la intención del delito i el delito mismo en el acuerdo celebrado por el comandante jeneral de armas de Santiago con el Intendente de la provincia sobre la manera i forma acordada entre ellos de hacer mas eficaz la prestación del auxilio de la fuerza pública a las juntas receptoras.

Las esplicaciones tan claras como precisas i concluyentes dadas a este respecto por mi honorable colega el señor Ministro de la Guerra i por el honorable Senador por Aconcagua, hacen innecesario insistir sobre este particular, es decir, acerca de las causas i el objeto de ese acuerdo celebrado entre el comandante jeneral de armas de Santiago i el Intendente de la provincia respecto de la manera de hacer mas fácil i eficaz el auxilio de la fuerza pública a las juntas receptoras que lo soliciten. Pero, si es innecesario insistir sobre este punto, es necesario fijar la atención en la doctrina legal establecida i sostenida en esta Cámara por el honorable Senador por Tarapacá acerca de la responsabilidad que impone un delito.

«Parecería talvez al Honorable Senado, decía el señor Senador, que después de las observaciones que acabo de manifestar, debiéramos concluir el honorable Senador por Arauco i yo aceptando la solicitud i otorgando el desafuero del señor Senador por Talca. Pero, no es así, sin embargo, porque en nuestro concepto obra una circunstancia que viene a poner a cubierto de responsabilidad legal al honorable Senador, i esa es la de que no existe la segunda condición que copulativamente con la existencia comprobada del delito justifican, según la jurisprudencia parlamentaria, el otorgamiento del desafuero.

»Es cierto, señor, que el comandante de armas de Santiago incurrió en desconocimiento del mandato del artículo 85 de la lei electoral, pero es cierto tambien que, al hacerlo, obedeció a sujestiones o a órdenes de sus superiores jerárquicos, obedeció a sujestiones del señor Ministro de la Guerra. De esta suerte, en rigor no es el honorable Senador por Talca el autor del delito electoral que se persigue».

De manera que, según la doctrina legal del honorable Senador por Tarapacá, no es responsable de un

delito el que lo comete, sino el que induce a cometerlo. El Senado comprenderá los peligros que envuelve una doctrina semejante; ella trastorna por completo nuestro sistema penal, mas aun, ella aseguraria la impunidad del delincuente.

Segun el artículo 14 del Código Penal, son responsables criminalmente de los delitos: primero, los autores; segundo, los cómplices; i tercero, los encubridores. I se consideraran autores de un delito, dice el artículo 15:

«1.º Los que toman parte en la ejecucion del hecho, sea de una manera inmediata i directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite;

2.º Los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarlo;

3.º Los que concertados para su ejecucion, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él».

De manera que, segun nuestro Código Penal, son autores responsables de un delito los que lo cometen i los que inducen a otro a ejecutarlo. Esta doctrina, es, puede decirse, universal. Nuestros tribunales de justicia la aplican diaria i constantemente. Luego, entónces, si segun los honorables Senadores que impugnan la conducta del señor comandante jeneral de armas, este funcionario ha cometido un delito, i a la ejecucion de este delito ha concurrido el señor Ministro de la Guerra, induciendo al comandante jeneral a cometerlo, la lójica deberia llevarlos a sostener que son responsables uno i otro.

Pero, parece que esta doctrina legal i jurídica, aplicable a los delitos comunes, no lo es, segun sus Señorías, a los delitos electorales, a los delitos políticos; pues encuentran que en este caso la responsabilidad debe recaer sobre un Secretario de Estado, debe recaer sobre algúien que está mas alto, sobre el Presidente de la República.

El honorable Senado juzgará del valor i eficacia de la apreciacion que se hace de la conducta funcionaria del comandante jeneral de armas para encontrar en ella la imputacion de un delito al Presidente de la República.

El Honorable Senado estimará la importancia i justicia de las conclusiones a que por este camino llegan los señores Senadores: el delincuente es irresponsable; el culpable es el que lo indujo a cometer el delito.

Ah! decia el honorable Senador por Santiago, señor Ibáñez, es que al Gobierno aprovechaba el delito, i segun la teoría jurídica del *cui prodest*, es el único responsable i el único al cual debe condenarse. Solo que el señor Senador por Santiago ha sido mas lójico que los señores Senadores por Taparacá i por Arauco, en cuyo nombre hablaba el honorable señor Aldunate; el señor Senador por Santiago radica la responsabilidad en el comandante jeneral de armas. Pero la doctrina jurídica de Su Señoría está mas justificada, mejor basada que la justicia política de sus honorables colegas?

Es fácil verlo i mas fácil demostrar lo deleznable de sus fundamentos.

«En el asunto que discutimos, decia Su Señoría, ¿se ha comprobado la existencia de un delito? I hai semi plena prueba respecto a la responsabilidad que afecta en ese delito al comandante jeneral de armas de Santiago?

El honorable Senador Gana era el 15 de junio comandante jeneral de armas i tenia como tal obligaciones espresas de la lei que cumplir: ¿faltó a ellas? Esta es la cuestion.

Nuestro Código Penal define los delitos como «Actos u omisiones voluntarias penadas por la lei»; al paso que el artículo 85 de la Lei de Elecciones establece que: «Todo el que ejerza autoridad política o militar en el departamento está obligado a prestar auxilio a la junta o colegio electoral, i a cooperar a la ejecucion de las resoluciones que hubiera dictado, una vez que fuera requerido por el presidente».

Hai, pues, consignada en este artículo una obligacion que la lei impone directa i personalmente a la autoridad militar, como lo impone tambien a la autoridad civil, de prestar auxilio de fuerza a las mesas que para ello la requieran.

¿Era el honorable Senador por Talca el 15 de junio autoridad militar en el departamento de Santiago?—Sí lo era. ¿Fué requerido para que prestara auxilio de fuerza de línea a algunas mesas?—Sí lo fué. —¿Prestó el auxilio que se le pedía?—No, señor; no lo prestó.—Pues bien, de estas premisas es de donde deduzco yo la existencia del delito i la complicidad en él del honorable Senador por Talca, pues cometió una omision voluntaria penada por la lei».

Segun esta doctrina jurídica, basta la existencia de un hecho para que sea responsable la persona a quien se atribuye. ¿Se prestó el auxilio de la fuerza pública que se le pedía por las mesas receptoras? No, se contesta; se ha cometido, entónces, un delito i el comandante jeneral de armas es responsable de él.

¿No hai por qué ni para qué tomar en cuenta las razones por qué no se prestó el auxilio de la fuerza? ¿Ese hecho no admite excusa, no admite justificacion? El mismo señor Senador por Santiago se encarga de resolver estas i muchas otras objeciones que pudieran oponerse a su doctrina. I digo que Su Señoría mismo se ha encargado de responder a ellas, porque, al recordar lo que constituye un delito, dice que es delito toda acción u omision voluntaria penada por la lei. Luego no basta la existencia del hecho criminal; es menester que haya habido voluntad, i no hai responsabilidad cuando no se ha cometido voluntariamente. De otra manera llegaríamos a conclusiones verdaderamente absurdas, i se condenaria a un inocente por el hecho de aparecer muerto un individuo e imputársele a él la muerte.

En vista de las serias objeciones a que se presta esta doctrina i en prevision, sin duda, de objeciones como las enunciadas, es que Su Señoría decia mas adelante:

«Estos son los hechos desnudos i las consecuencias lójicas que de ellos se desprenden; pero, para justificar mas todavía mis apreciaciones, voi a referirme a ciertos hechos muy conocidos i a observaciones universalmente aceptadas, cuya importancia conozco porque he tenido por muchos años que aplicarlas en el ejercicio de un puesto en que tenia que perseguir delitos i castigarlos. Lo mismo sabrán apreciarlas cuantos han tenido que ocuparse en esta clase de asuntos judiciales.

»En todo delito no hai, ni puede haber únicamente un acto aislado, sin antecedentes ni estímulo; a escepcion de aquellos actos primos, obras de una pa-

sion violenta i del momento, en todos los delitos hai que tomar en cuenta, para conocerlos i apreciarlos exactamente, los hechos que les anteceden, los que rodean su ejecucion i los que subsiguen a ésta. Así es como debemos investigar en este hecho concreto el desafuero del honorable Senador por Talca.

»Confieso, señor, que no quisiera entrar en este estudio, porque bien sé que en materias políticas al hecho consumado no cabe mas que echarle el velo del olvido; pero ya que hemos de hacerlo, fuerza es retrotraer las cosas al estado que tenían en la época en que se verificaron.

»No quisiera personalizar el debate, porque ello es doblemente penoso; pero es preciso hacerlo puesto que solo así se puede llegar al esclarecimiento completo de la verdad.

»Por una lei especial, señor; se trataba de verificar el 15 de junio una eleccion complementaria, a causa de que en las elecciones jenerales el departamento de Santiago no pudo hacer la eleccion que le correspondia por haberse consumado un verdadero crimen que la impedía, el robo de los registros electorales.

»Se sabía cuáles eran los partidos que iban a entrar en la lucha i cuáles las condiciones, las ventajas i desventajas en que unos i otros se hallaban con relacion al éxito de la campaña. Los elementos de que la oposicion podia disponer le daban una gran mayoría, así en las mesas como en las adhesiones, etc., de modo que el empeño de los adversarios naturales de la oposicion era turbar el lejítimo funcionamiento del régimen electoral provocando desórdenes i tumultos i perturbaciones que le permitieran obtener ventajas que regularmente no podían esperar.

Ese era su interes, i eso fué lo que hicieron».

De estos antecedentes de induccion, el señor Senador por Santiago saca la consecuencia legal, jurídica, de que existe el delito i de que el responsable es el comandante jeneral de armas. I estos antecedentes ¿de qué manera justificada, ilidigna, los ha obtenido Su Señoría para deducir las conclusiones a que ha arribado? ¿Cómo, cuándo i por cuáles medios ha establecido el señor Senador por Santiago como antecedente inamovible la base de que la oposicion contaba con una mayoría electoral? ¿En qué fundamentos se apoya para declarar que la opinion se adhería a esa mayoría?

No seguiré al señor Senador por Santiago en este terreno; pero hago estas preguntas para que el Honorable Senado vea lo deleznable de las apreciaciones de Su Señoría i los fundamentos en que se apoya para declarar reo i entregar a la justicia a un leal i honorable servidor del pais.

En meras inducciones comprenderá la Honorable Cámara que no hai ni puede haber base seria para declarar el desafuero de uno de sus miembros i entregarlo como reo a los tribunales de justicia.

No hai fundamento alguno para llegar a semejantes conclusiones, i mucho ménos para atribuir responsabilidad política a los que han estado muy lejos de incurrir en ella. Miremos, señor, las cosas tales como ellas son, apreciémoslas con criterio sano e imparcial, i no arrojemos imputaciones criminales movidos por los intereses de partido; sirvamos los del pais, en vez de lanzar cargos injustos e inmerecidos. Busquemos

tambien con ánimo sereno el orijen verdadero de estas perturbaciones, de estos acontecimientos que entristecen i que quisiéramos borrar con las dos manos de nuestra historia política.

Sabido i conocido es de todos que la Lei de Elecciones, de que ha hecho tan triste recuerdo el señor Senador por Valparaiso, ha encomendado el poder electoral, no a los funcionarios públicos, sino a los mayores contribuyentes; sabemos que la mayoría de la junta de mayores contribuyentes es la que designa la junta ejecutiva de las elecciones, i que ésta nombra las juntas calificadoras i las juntas receptoras. Todo el mecanismo del poder electoral está, pues, en manos de los mayores contribuyentes.

Ahora, ¿cómo i en qué forma se ejercitan esas atribuciones? Sobre la base de la mayoría absoluta; i esta se deja sentir en la junta ejecutiva que nombra las mesas calificadoras i receptoras. ¿Qué ha venido a resultar, andando el tiempo, como se dice, i cómo proceden los partidos en interes propio? Que la constitucion de este poder i su base misma han sido minadas, casi destruidas. ¿I por quiénes? ¿Por el Gobierno, que no tiene injerencia en la constitucion del poder electoral?

Cualquiera que sea la influencia que se atribuya al Gobierno en estos actos, cualquiera que sea la participacion que se quiera suponerle, ella no puede ser en manera alguna decisiva ni bastante para manejar todo ese mecanismo. I si ese mecanismo se ha relajado, no ha sido ciertamente por obra de la intervencion, o por la parte de influencia que pudiera tener el Gobierno, sino por el desborde de los intereses, de las excitaciones de los partidos políticos, hasta el punto de no tomar en cuenta a los electores para conocer la fuerza de los partidos, sino de preguntarse quién tiene mayoría en la junta de mayores contribuyentes.

Ya que se señala la accion e influencia del Gobierno en estos actos, necesario es tambien fijarnos en la accion e influencia de los partidos políticos.

I si la relajacion del mecanismo electoral producida por los intereses personales i las pasiones políticas ha llogado a desvirtuar la espresion verdadera del voto popular, deber es de los representantes del pais buscar i poner eficaz remedio a este mal que destruye las fuentes de la verdadera vida pública.

«Ah! decía el señor Senador por Valparaiso, si los lejisladores que se mostraban tan ufanos i tan orgullosos de su obra hubieran podido arrancar al porvenir sus secretos ¡cuántas desilusiones! ¡i cómo se habrían reconocido impotentes para poner atajo i remedio al mal!»

Necesario es, concluyen los honorables Senadores, contener siquiera el mal; necesario es que haya una víctima espiatoria! I esa víctima debe ser el señor Ministro de la Guerra, que si no es la mas culpable, será por lo mismo la mas pura que ofrecer a las Euménides políticas.

Nó, señor Presidente, no son las Euménides políticas las que reclaman una víctima.

Es la República, es la suerte del pais la que exige que se le ofrezca en holocausto el sacrificio de los intereses personales, de las pasiones de partido, de los resentimientos i de los odios, como rescate del presente i como prenda del porvenir.

El señor **Recabárren**.—Tenga la bondad, señor Secretario, de dar lectura a las tarjetas o notas escritas por el señor comandante jeneral de armas al Intendente de la provincia, cada vez que se le pedia el auxilio de la fuerza armada por alguna de las mesas receptoras.

El señor Secretario da lectura a las siguientes comunicaciones:

«Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, 15 de junio de 1886.—Señor Intendente: La mesa de la calle de Nataniel pide fuerza de línea. Lo aviso a US. para si de ella hubiese disponible.—Suyo affmo.—*Gana*.

La mesa tiene fuerza de policía desde hace algun tiempo.—*Fierro*».

—«Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, 15 de junio.—Señor Intendente: La mesa de la calle de San Francisco dicen que ha asaltado. Sírvasse US. hacer restablecer el orden. Suyo afectísimo i amigo.—*José Francisco Gana*.

Se manda mas fuerza.—*Fierro*».

—«Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago, junio: Señor Intendente: la mesa de San Francisco ha sido asaltada. Sírvasse US. hacer restablecer orden si lo tiene a bien. Suyo affmo.—*Gana*.

Se ha mandado fuerza i la tiene.—*Fierro*».

—«Comandancia Jeneral de Armas.—Santiago.—Señor Intendente: La mesa del Seminario pide fuerza de línea. US. verá si de ella hai disponible. Su affmo amigo.—*José Francisco Gana*.

Se ha mandado la fuerza.—*Fierro*».

El señor **Recabárren**.—Está bien, señor.

Solo a fin de rectificar ciertos hechos que han tenido alguna fuerza para hacer que el señor Senador por Tarapacá i el que habla nos pronunciásemos en el sentido que se desprende del informe, he pedido la lectura que acaba de oír el Senado.

Se ha dicho que no existia el hecho de haberse negado el auxilio de la fuerza por el comandante jeneral de armas, que no ha habido infraccion de la lei i que, por consiguiente, no habiendo delito, no debe accederse a la solicitud de desafuero. Se ha dicho tambien, i el señor Ministro de Justicia ha insistido en ello, que la resolucion del comandante jeneral de armas consultada al señor Ministro de la Guerra i aprobada por éste, no importa una delegacion de los deberes o facultades de aquel funcionario.

No habia pensado pedir la palabra sobre este particular, porque me parecia que con la brillante esposicion hecha por los honorables Senadores por Tarapacá, por Santiago i por Valparaiso era innecesario; i que se habia ya probado con los hechos que el comandante jeneral de armas habia incurrido en una falta grave por el deseo de no caer en otra mas grave aun.

No debemos olvidar que aquí no procedemos como un tribunal de derecho sino como un alto jurado, i que en nuestro ánimo solo deben obrar los hechos i circunstancias necesarias para formar un honrado criterio. Lo demas es pura chicana.

I permítame el Senado que así me espese, por mi falta de conocimiento quizá de la fraseología legal. En las cuestiones de alta política, me atengo mas a mi conciencia i a los hechos que a ciertas palabras o frases que se emplean e interpretan de esta o aquella manera.

Yo he principiado por decir que el comandante jeneral de armas obró mal; no sé si esté equivocado, pero esta es mi opinion.

¿Ahora, por qué obró mal?

Se trataba de un poder de alta importancia, de un poder investido con todas las facultades necesarias para disponer de la fuerza a fin de hacer respetar la lei i depurar la fuente de la representacion nacional, tan viciada entre nosotros; se trataba de que, una vez llegado el momento en que las personas investidas con tan gran poder hicieran uso de ese derecho, todas las autoridades, tanto civiles como militares que tuviesen fuerza bajo su dependencia, estuviesen prontas a cumplir con el solemne deber que la lei les imponia, para que alguna vez fuera lejítima i verdadera esta operacion de donde nace la Representacion Nacional, i cuya adulteracion tanto mal hace al prestijio de la República. I la lei no se limitó a decir que se suministraria toda la fuerza que fuese requerida por las mesas, sino que no dejó ni siquiera el arbitrio de buscar medios de eludir su espíritu, como aquellos a que han acudido para defender al señor comandante jeneral de armas tanto el señor Ministro de la Guerra como el honorable Senador por Aconegua.

Porque, en efecto, la lei no solamente impone a las autoridades el deber de proporcionar la fuerza de que disponen, sino tambien les impone el deber moral de hacer lo posible de su parte para dar a las mesas las fuerzas que soliciten.

Ahora, bien, una autoridad militar que principió por desprenderse de antemano de la fuerza de que disponia, poniéndose en situacion de no poder cumplir con el precepto legal, ¿podia obrar correctamente?

Se ha dicho que no hubo denegacion de auxilio a las mesas que lo solicitaron. Está bien; pero ¿se hizo algun caso de aquella recomendacion espresa que la lei hace a las autoridades civiles i militares de hacer todo lo posible por suministrar ese auxilio pronta i oportunamente? Teniendo presente este encargo espreso de la lei, yo pregunto a la conciencia de mis honorables colegas i de cualquiera que quiera oírme, si obró correctamente aquel funcionario que, disponiendo de todas las fuerzas de la capital, se desprendió de ellas en manos de otra autoridad.

El honorable Senador por Aconegua ha dicho que así como el señor comandante jeneral de armas puede distribuir la fuerzas colocando destacamentos en diversos cuarteles para consultar el mejor servicio, así en el dia de las elecciones las puso a disposicion del señor Intendente para atender a las necesidades del momento. Pero este razonamiento ha sido victoriosamente contestado por el honorable señor Altamirano. Como decia Su Señoría, si se preveia que en esa eleccion habian de tener lugar serios conflictos; si la prensa que sostenia las ideas de la administracion, de acuerdo con un señor Diputado perteneciente tambien al partido de la administracion, decian clara i francamente que las mesas no serian respetadas; si se decia que realizarian, como en efecto se realizaron, los atropellos de turbas amenazantes, protegidas, en nuestro concepto, por la policía; si todo esto se habia anunciado de antemano, ¿cómo podia el señor comandante jeneral de armas poner la fuerza de línea a disposicion del Intendente, cuando todas aquellas personas con quienes este último estaba en contacto por

las ideas políticas no cesaban de manifestar que él era quien debía de manejar esta fuerza para favorecer los atropellos i la perturbacion de la tranquilidad en las mesas? I si se vió asaltar las mesas por pandillas organizadas i mandadas por sus respectivos jefes, i si se realizaron las predicciones de la prensa, cayendo entre los asaltantes algunos soldados de policía, ¿qué prueba todo esto, sino que los distintos partidos políticos no podian tener confianza en el Intendente de la provincia ni en la fuerza que estuviese a sus órdenes?

Se dice todavía que no hubo delegacion de facultades. Sin embargo, en una de las notas del señor comandante jeneral de armas que se han leído ante la Cámara, asustado sin duda del paso que habia dado i cuyas consecuencias no habia meditado lo bastante, dice al Intendente que mande fuerza a tal mesa, *si lo tiene por conveniente*. ¿Cómo? Si el comandante jeneral de armas no habia delegado sus facultades en el Intendente ¿podía dejar a su arbitrio el que mandase o no la fuerza? Cuando se trata de disculpar malos procedimientos no se consigue otra cosa que empeorar la causa de aquel en cuyo favor se alega.

Hai todavía otro hecho que no debe pasar desapercibido. La mesa que funcionaba en la Moneda pidió fuerza al comandante jeneral de armas, i éste, que tenía a la mano la tropa de ese cuartel i de cuyo mando no se habia desprendido, puso a la solicitud: «pase al Intendente de la provincia para su cumplimiento». De tal manera, que si en esa mesa se hubiese formado un tumulto, se habrian consumado toda clase de abusos ántes que llegara la fuerza, porque era necesario que la órden de sacarla viniera del cuartel de San Pablo.

Habiendo yo interrogado en la comision al señor Gana acerca de este hecho, se sorprendió i me dijo que ignoraba que fuese de la mesa de la Moneda de donde en aquel momento se le habia pedido fuerza. Haciendo justicia al señor Gana, creo que lo que dijo fué la verdad; pero este solo hecho, aparte de otras circunstancias, ¿no sería motivo bastante para autorizar desafuero, puesto que él importa un delito, una infraccion de la lei? Si existe el hecho, confesado por el mismo señor Gana de habersele pedido fuerza por la mesa de la Moneda i haber ordenado que la diese el Intendente que se encontraba en San Pablo, ¿habrá alguien que desconozca la incorreccion de un procedimiento semejante?

Todos estos antecedentes nos han inducido a creer, tanto al señor Senador por Tarapacá como al que habla, que el señor comandante jeneral de armas obró desde el principio de un modo incorrecto, poniéndose en situacion de no poder cumplir con la lei, i por mas que hizo por salir de esa falsa situacion, hubo tambien un momento en que, habiéndosele pedido auxilio, no lo dió.

El señor Senador por Tarapacá i el señor Ministro de la Guerra han hecho tambien presente a este respecto que en otras ocasiones se habian orijinado conflictos por no haber unidad en el mando de las fuerzas.

Esto tambien ha sido combatido victoriosamente por el señor Altamirano. Es claro que quien dispone de la fuerza es aquel a quien la lei da el poder i la autonomia; por consiguiente si se mandó apresar a la

fuerza de policía en cierta ocasion, fué porque no obedecia al presidente de la mesa, a quien únicamente la lei le mandaba obedecer.

Esta conducta del señor comandante jeneral de armas era sin duda digna de tomarse en consideracion; i por lo que a mí respecta he creído que por no verse en el caso de infringir abiertamente la lei i de hacer algo que habria pesado para siempre sobre su conciencia, adoptó un camino que, sin embargo, llegó a ser de fatales consecuencias.

Cometió un error, pero hizo cuanto le fué posible por salvarlo; faltó a la lei, pero, atendidos los antecedentes de esa falta, ella no da, a nuestro juicio, bastante mérito para decretar el desafuero. Si existe el delito, él no ha sido cometido con la intencion que se requiere en el delincuente para ser condenado; i, por lo tanto, si hemos de hacer escrita justicia, preciso es atender a esta circunstancia i ser induljentes.

A este respecto hemos creído que debíamos prestar entero crédito a las palabras de nuestro honorable colega, el señor Gana; creíamos que debíamos respetar la conciencia i los antecedentes del hombre que íbamos a juzgar. Cuando se presentó un hecho cuyos resultados pueden importar la infraccion de la lei, pero que puede ser interpretado de un modo favorable mirando a la intencion del que lo ejecutó, i mas si se toma en cuenta solo la lei, me parece que debemos aceptar lo primero.

Estos son los motivos que, aparte de lo que ha expresado el honorable Senador por Tarapacá, nos han inducido, tanto a Su Señoría como al que habla, a mirar con induljencia el presente caso i opinar por que no se acceda al desafuero solicitado.

El señor **Cuadra** (Presidente).— Se suspende por quince minutos la sesion.

A SEGUNDA HORA

El señor **Cuadra** (Presidente).— Continúa la sesion.

El señor **Puelma**.— He pedido la palabra, tanto con el objeto de fundar mi voto, que será por el desafuero, como para rectificar una cita que el señor Ministro de la Guerra hizo en la sesion anterior, cita equivocada, a mi juicio, a lo ménos en la intelijencia que el señor Ministro le atribuyó.

Ella se refiere al informe de la Comision de Lejislacion i Justicia de 1884, referente a otra solicitud de desafuero que en aquel entónces se presentó respecto del mismo señor jeneral Gana. Decia Su Señoría que aquella Comision habia establecido en su informe que el comandante jeneral de armas habia procedido bien al negar el auxilio de la fuerza de línea a las mesas que ya tenían fuerza de policía, i agregaba que este principio establecido por la Comision era una verdadera doctrina sentada por el Senado, i que por tanto la citaba en apoyo de lo que ha ocurrido ahora.

Como miembro de esa Comision, i sobre todo en resguardo de mi opinion personal, debo decir que al espresar la Comision que el procedimiento de entónces del señor Gana era conforme a la lei, no quiso en manera alguna establecerlo ni como una doctrina ni como un principio que debiera adoptarse como regla. La Comision se limitó a examinar las consecuencias que aquel procedimiento tuvo en aquella circunstancia,

porque, como luego lo haré presente, los fundamentos de la acusacion de entónces eran enteramente distintos de los de la actual, i la situacion tambien completamente diversa. La Comision dijo sencillamente que aquel procedimiento habia sido bueno en cuanto servia para evitar conflictos entre las fuerzas de policia i las del ejército, pero la razon que tuvo en vista para no dar lugar a la acusacion no fué el haber tomado esa medida de precaucion, sino otras circunstancias i hechos que la Comision se tomó el trabajo de estudiar mui detenidamente.

Desde luego principió aquella Comision por hacerse cargo de la dificultad especial ocurrida en Santiago por la circunstancia de que, a diferencia de los demas departamentos, el mando de las fuerzas del ejército i de la guardia nacional no está confiado a la misma autoridad que tiene bajo sus órdenes la fuerza de policia. Es indudable que esta circunstancia impone a estas dos autoridades la necesidad de ponerse de acuerdo de alguna manera a fin de evitar conflictos entre las dos clases de fuerzas.

El camino que tomó entónces la Comandancia Jeneral de Armas fué el siguiente: convino con la Intendencia en que si se pedia por una mesa auxilio al Intendente i éste mandaba tropa de policia, lo avisaria inmediatamente a la Comandancia, i vice-versa la Comandancia daría el aviso a la Intendencia por si ocurría que se mandara pedir a la vez a las dos partes. Se creyó que esa era efectivamente una medida que evitaba el peligro previsto i cumplia ademas con lo preceptuado en la Lei de Réjimen Interior. Pero esto no queria decir que en el caso de que una mesa pidiese espresamente fuerza de una clase determinada, el comandante jeneral de armas pudiese negarla por saber que ya se le habia mandado de policia; todo lo contrario; la Comision creyó que debia mandarse la clase de fuerza determinada por la mesa, i por eso se fijó mucho i llamo la atencion del Senado sobre el hecho especial ocurrido en la mesa del Salvador, a la cual no negó fuerza de línea el comandante jeneral de armas a pesar de que sabia que tenia fuerza de policia, sino que, al contrario, se apresuró a mandar fuerza del ejército, que desarmó a la de policia en obediencia a una orden de la mesa, medida talvez imprudente e innecesaria, porque habria bastado mandar retirarse a la fuerza de policia.

La Comision no se contentó con este hecho solo sino que pidió todas las actas de las mesas calificadoras i entró a revisarlas una por una para ver si habia ocurrido el caso, que naturalmente constaria en el acta, de que habiendo habido tropa de policia en una mesa i habiendo ésta pedido, sin embargo, tropa de línea, no se le hubiese mandado ésta i se hubiese originado algun inconveniente. No se encontró un solo hecho de esta clase, i solo fué despues de persuadirse bien de esto que la Comision dijo que la Comandancia Jeneral de Armas habia procedido con arreglo a la lei.

¿Es esto lo que ha sucedido en el presente caso? Yo creo que no, i es este juicio el que me hace dar mi voto por el desafuero.

En el presente caso el señor comandante jeneral de armas procede a celebrar un arreglo, previa consulta al Ministerio de la Guerra, con el Intendente de la provincia, i en virtud del acuerdo pone a disposi-

cion de la Intendencia toda la fuerza de línea disponible en la plaza, excepto el cuerpo de Granaderos, por estar especialmente dedicado a la guardia de la Moneda.

El señor Gana pretende en su informe que no ha hecho delegacion ninguna de sus facultades en el Intendente, sino que ha conservado siempre el mando del ejército i el derecho de disponer lo que estimara conveniente. Pero, miéntras tanto, los antecedentes que se han leído atestiguan lo contrario: que puso completamente a disposicion del Intendente la tropa de línea para que la distribuyera como tuviera por conveniente; de tal suerte que el señor Comandante hubo de atenerse a lo que el señor Intendente dispusiera, i al efecto tuvo que obligar a las mesas a dirigirse a este funcionario cuando éstas le pedian directa i espresamente fuerza de línea, rechazando la de policia.

Hé aquí una verdadera infraccion de la lei que no ocurrió absolutamente en el año 84. Es esta situacion indebida en que se colocó el honorable señor Gana, situacion que lo imposibilitó para atender por sí mismo el requerimiento de las mesas para el caso de que le pidiesen espresamente fuerza de línea, la que constituye una falta grave que autoriza el desafuero.

Para apreciar este delito i sus consecuencias no puedo ménos de tomar como punto de partida dos observaciones que con mucha justicia se han hecho ante el Senado: la una relativa al objeto del fuero, i la otra a las consecuencias que el delito imputado ha tenido. Mirando el asunto bajo estos dos aspectos, yo no puedo ménos de estar por el desafuero.

En efecto, señor, como se ha hecho presente, el fuero tiene por objeto evitar cualquiera vejacion que quiera hacerse, sea por los partidos políticos o por individuos particulares a los miembros del Congreso, a fin de que éstos conserven toda su independencia para emitir su opinion i a fin de resguardar al mismo tiempo la respetabilidad de las dos ramas del Poder Lejislativo.

Mirada la cuestion bajo este aspecto, es indudable que la comision encargada de informar tiene que ver ante todo si en la acusacion no hai sino un espíritu de odiosidad política, o algun espíritu de venganza, o si hai realmente un delito cometido que en justicia debe ser perseguido, porque sus consecuencias han sido o podido ser verdaderamente condenables.

Pues bien, señor, por mi parte declaro que así como en el año 84 creí que la conducta del honorable señor Gana aparecía plenamente justificada, que la medida que tomó no fué sino una medida de prudencia que en nada se opuso al cumplimiento de la lei, así creo tambien ahora que en las presentes circunstancias los hechos están mui léjos de ser perfectamente inocentes, i digo, en consecuencia, al Senado, tomando mui especialmente en vista las fatales consecuencias habidas, que daré mi voto porque se proceda a enjuiciar al señor comandante jeneral de armas.

No sé lo que haya sucedido en la mesa de la plazuela de la Moneda, pero he visto lo ocurrido en la establecida en la Alameda entre las calles de Nataliel i Duarte, donde el desórden ha durado mas de una hora. Lo he estado presenciando desde la casa de los señores Amunátegui, donde me encontraba, i pude no solo oír los ochenta o cien tiros que se dispa-

raron, sino ver los grupos que los disparaban, pues a una cuadra de distancia, i en la Alameda, alcanzaba perfectamente a distinguir el humo de cada disparo. Vi los muertos i los heridos, los primeros en número de tres i los últimos en número de diez, que fueron llevados a la botica mas cercana. Este desórden ha durado como una hora, porque la fuerza de policía permanecía presenciándolo impasible, i no terminó sino cuando llegó la fuerza de línea. ¿No se habria evitado todo esto si el señor comandante jeneral de armas hubiera mandado esa tropa del ejército inmediatamente que se la pidió la mesa? Pero no lo pudo hacer, porque se habia despojado del mandado las tropas de línea i tuvo que dirijirse al señor Intendente pidiéndole que, si lo tenia a bien, mandara fuerza del ejército, porque el desórden habia estallado i la policía no lo contenia.

Se vé, pues, que no solamente ha sido indebido, no solamente ha sido contrario a la lei el procedimiento adoptado esta vez por el señor Comandante Jeneral de Armas, sino que sus consecuencias fueron fatales, pues trajeron las numerosísimas desgracias que todos lamentamos.

Nada de parecido hubo en el año 84; la comision examinó, indagó escrupulosamente cuáles fueron las consecuencias del procedimiento adoptado entónces por el señor comandante jeneral de armas, i vió que ningun inconveniente se produjo; i dijo: aquí no hai nada que condenar. En el presente caso tenemos veinte muertos, ochenta i tantos heridos, debidos talvez en su mayor parte a la medida tomada por el comandante jeneral de armas, por mas que haya sido talvez con la mas buena intencion.

Hé aquí la razon por que mi voto será por el desafuero.

El señor *Pereira*.—Me parece, señor Presidente, que en esta ocasion cumplió con un alto deber expresando el fundamento de mi voto; mi voto silencioso no corresponderia a los dictados de mi conciencia. Considero este deber tanto mas imperioso cuanto que me ligan vínculos antiguos de amistad i de cariño con el honorable jeneral Gana, cuya conducta está en tela de juicio.

Después de haber oido la brillante esposicion de motivos hecha por el señor Senador de Tarapacá i confirmada por el señor Senador de Valparaíso, me he preguntado el por qué no arribaban Sus Señorías a la conclusion que yo arribaba, i no he acertado a darme cuenta, desde que de los antecedentes se desprende de una manera indudable la culpabilidad del señor jeneral Gana, i por consecuencia fatal e ineludible su desafuero.

He oido tambien con mucha atencion al honorable Senador de Aconcagua, i, francamente, las razones en que ha apoyado su modo de pensar no me han hecho absolutamente fuerza alguna.

Para mí la cuestion es mui sencilla, consiste en averiguar si el honorable jeneral Gana faltó o no faltó al cumplimiento de su deber en las elecciones del día 15 de junio. Me parece que no hai que hacer muchos esfuerzos para llegar a la conclusion de que faltó a su deber.

Ese pacto o *modus operandi*, como se le ha llamado, que celebró con el Intendente de la provincia, fué a todas luces contrario a la lei, se celebró infringiendo

abiertamente lo que dispone el artículo 85 de la lei electoral, puesto que por él se imposibilitó, i se imposibilitó de antemano para poder cumplir la obligacion, el deber sagrado que ese artículo le imponia. Puede decirse que hubo premeditacion, porque el pacto tiene cuatro dias de fecha ántes de la eleccion.

Ante este antecedente i las consecuencias que tuvo, me parece que no cabe cuestion.

Se trae como una circunstancia atenuante en favor del honorable jeneral Gana, la de que no procedió por sí solo, sino después de haber consultado al Ministro de la Guerra, i que siendo así no es posible hacer pesar la responsabilidad sobre el uno sin hacerla tambien efectiva en el otro.

No está en tela de juicio en este momento la conducta del señor Ministro de la Guerra; la Constitucion i la lei franquean el camino i los medios para llegar a ese juicio; no debemos, pues, confundir las cosas. Lo que está únicamente en tela de juicio es la conducta del comandante jeneral de armas, que no pudo, con o sin autorizacion del Ministro de la Guerra, eximirse del deber, de la estricta i espresa obligacion que directamente le imponia la lei, porque esa misma lei dice que no les servirán de excusa las órdenes de autoridad superior.

¿Qué se diria, señor, de un comandante de buque que, marcando el barómetro a bordo tempestad, abandonará el buque i bajara a tierra, entregando el mando del buque a otro jefe para que éste respondiese de las consecuencias de la tempestad?

Este sencillamente es el caso que contemplamos, i no otro. Precisamente cuando las circunstancias son mas solemnes i mas difíciles, es cuando el cumplimiento del deber es mas imperioso, sobre todo de parte de las altas autoridades. Un comandante de armas, que por lo jeneral en circunstancias ordinarias no tiene sino un oficio hasta cierto punto mecánico, no puede faltar a su puesto cuando llega la hora solemne de cumplir con el deber mas alto i honroso que la lei le ha impuesto, cual es, guardar los fueros de las autoridades electorales, acudir en su auxilio cuando se lo pidan, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer el mas sagrado de sus derechos. ¿Es esto lo que ha sucedido? Nó. Llega ese día i el comandante se eclipsa i dice: yo no intervengo; venga otro en mi lugar, venga el Intendente de la provincia a reemplazarme, i se retira tranquilo a su casa. ¿Es esto aceptable, es esto posible dentro de la lei?

Nó, señor; yo no puedo aceptar esa manera de obrar.

Se dice que el señor comandante recibia las notas de las mesas i que la providencia que les ponía era que se ocurriera al Intendente, que el Intendente las cumpliera. ¿De cuándo acá el Intendente es un subordinado de la Comandancia Jeneral de Armas, para que éste le trasmita órdenes a fin de que las cumpla?

Si hai algo primordial en la lei, sobre todo tratándose de Santiago, donde están divididas la Intendencia i la Comandancia Jeneral de Armas, es el principio de que las fuerzas del ejército están absolutamente desligadas de la política i llamadas, por lo tanto, a ser guardianes del órden mientras se efectúan las operaciones electorales, porque son las mas adecuadas

para hacerlo fria e imparcialmente por la manera especial como están organizadas i disciplinadas. Siendo esto así, puede aceptarse que el comandante jeneral de armas entregue el mando de esas fuerzas a la autoridad política, a la autoridad mas interesada en los resultados de la contienda electoral, de cuyo orden i legal funcionamiento se trata?

Las consecuencias de este procedimiento no se dejaron esperar. Donde quiera que la fuerza de línea se presentaba, el orden se restablecía inmediatamente i no se interrumpía un solo instante; i donde quiera que aparecía la fuerza de policía, el desorden se pronunciaba como por encanto i no se restablecía hasta que llegaba tropa de línea.

De manera que las consecuencias de la abstencion o retraimiento del señor jeneral de armas han sido nada ménos que las funestas i vergonzosas que lamentamos, consecuencias que se habrían evitado con solo permanecer en su puesto conservando todas sus atribuciones i cumpliendo directamente con su deber el señor comandante jeneral de armas.

Señor, penoso, penosísimo es el deber que cumplo en este momento, porque nadie habria deseado mas que yo no verme en el caso de tener que condenar a un amigo tan distinguido i tan apreciado, como valiente militar i como hombre de honor, como es para el que habla el honorable jeneral Gana; pero es el hecho que en mi conciencia no lo encuentro disculpable.

Atribuir sanas intenciones, como yo se las atribuyo al honorable señor Gana, no me basta. La lei electoral ha sido en toda forma atropellada, con buenas o con malas intenciones, pero siempre atropellada; ya es tiempo de que vayamos haciendo justicia seria; ya es tiempo de que vayamos imponiendo la moralidad política, haciendo purgar las faltas de los mas encumbrados personajes; porque cuando la justicia principia por arriba, sola se hace abajo.

No quiero entrar en otras consideraciones, porque me parece que las que he dejado espuestas son bastantes para el fundamento de mi voto.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como ya va a dar la hora, levantaremos la sesion, dejando pendiente este asunto i los demas que estaban en tabla para la sesion próxima.

Se levantó la sesion.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor.

Sesion 29.ª ordinaria en 4 de agosto de 1886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta. Continúa la discusion del informe de la Comision de Lejislacion i Justicia sobre el desafuero del Senador suplente por Talca, señor Gana.—Hacen uso de la palabra los señores Aldunate, Antúnez (Ministro de la Guerra) i Fabres.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa el mismo debate i en el uso de la palabra el señor Fabres.—Cerrado el debate, se procede a votar.—Se suscita un corto debate sobre la forma de la votacion, en el que toman parte varios señores Senadores.—Puesto a votacion si se acordaba el desafuero, resultó la negativa

por 20 votos contra 9, absteniéndose de votar los señores Antúnez (Ministro de la Guerra) i Vergara (Ministro de lo Interior).—El señor Puelma llama la atencion hacia un decreto del señor Ministro de Colonizacion sobre remate de terrenos fiscales, a fin de que el señor Ministro pueda dar las esplicaciones necesarias en la sesion que lo estime conveniente.—El señor Vergara (Ministro de lo Interior) espresa que comunicará al señor Ministro de Colonizacion las observaciones del señor Senador.—El señor Castillo pide que se fije una sesion próxima para el despacho de la solicitud del señor Brown relativa a la construccion de un ferrocarril entre Santiago i Valparaíso por la vía de Melipilla i Casablanca.—El señor Cuadra (Presidente) cree que podria destinarse la primera hora de la sesion del viernes para el despacho de este asunto i otros análogos.—Así se acordó.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Pereira, Luis
Altamirano, Eulojio	Puelma, Francisco
Antúnez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rodríguez Rosas, Joaquin
Castillo, Miguel	Rosas Mendiburu, Ramon
Concha i Toro, Melchor	Saavedra, Cornelio
Correa i Toro, Carlos	Valderrama, Adolfo
Cuevas, Eduardo	Valenzuela C., Manuel
Fabres, José Clemente	Varela, Federico
García de la H., Manuel	Vergara Albano, Aniceto
Ibáñez, Adolfo	Vergara, José Eujenio
Izquierdo, Vicente	Vergara, José Francisco
Lamas, Víctor	Vergara, José Ignacio, (Ministro de lo Interior)
Lillo, Eusebio	Zañartu, Javier Luis
Marcoleta, Pedro N.	i los señores Ministros de Justicia i de Hacienda.
Martínez, Aristides	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.
Dióse cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 2 de agosto de 1886.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha tenido a bien aceptar la invitacion hecha por el Honorable Senado para el nombramiento de una comision mista de Senadores i Diputados que estudie i proponga los trámites a que deben sujetarse para su despacho las peticiones que se presenten al Congreso, en uso de la facultad que otorga el número 6 del artículo 12 de la Constitucion.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego*, Secretario».

El señor **Cuadra** (Presidente).—En la próxima sesion se nombrará a los señores Senadores que deben formar parte de esta comision.

2.º De la siguiente mocion de la Comision de Policía interior:

«Honorable Senado:

El presupuesto vijente consulta la suma de 14,000 pesos en el ítem 1.º de la partida 39 del presupuesto lo Interior para gastos de secretaria de ambas Camaras. Por lei de 1.º de julio último se otorgó un suplemento de 24,000 pesos, quedando así aumentada hasta 38,000 pesos la suma primitiva.

De esos 38,000 pesos, la Honorable Cámara de Diputados ha pedido en el curso del año, 28,000 pesos, para atender a algunas reparaciones urgentes e indispensables i tambien a sus gastos ordinarios de sala